

LEY Nº 5083

Subsidio a la Asociación de Criadores de Caballo Criollo

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY

Art. 1º Acuérdase a la Asociación Criadores de Criollo para fomento, de la raza de caballos criollos, la subvención anual de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 $\frac{m}{n}$).

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

R. E. CURSACK.

Hernani Morgante,

Secretario de la C. de DD.

La Plata, noviembre 23 de 1946.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCOÉS.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Proyecto reproducido por el Diputado Viola y otros. Entrada y destino a las comisiones de Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos. Tomo I, páginas 836, 837. (Julio 17).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Tomo III, págs. 2794, 2797. (Octubre 24).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. —
Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tomo Senado, pág. 1622. (Octubre 28).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Tomo Senado, págs. 1909, 1910. (Octubre 30).